

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el demandado DANIEL MAURICIO HERRERA RENGIFO, se notificó y contesto la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación por conducta concluyente	28 de septiembre de 2022
Termino Art. 91 CGP	Del 29 de septiembre de 2022 al 03 de octubre de 2022 (3 días)
Término de traslado de la demanda	Del 04 de octubre de 2022 al 02 de noviembre de 2022 (20 días)
Contestación de la demanda	23 de septiembre de 2022

Igualmente, le informo, señora Juez, que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del término, los que corrieron de la siguiente manera:

Término para contestar la demanda y presentar excepciones	02 de noviembre de 2022
Término para pronunciarse de las excepciones de merito presentadas Art. 443 CGP	Del 03 de noviembre de 2022 al 18 de noviembre de 2022 (10 días)
Pronunciamiento de las excepciones de merito presentadas	01 de noviembre de 2022

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2972
Radicado:	760013110012-2022-00354-00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante:	ANA MARÍA HERRERA BETANCOURT
Demandado:	DANIEL MAURICIO HERRERA RENGIFO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA CONTESTACIÓN Y ESCRITO DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES, REQUIERE

Notificado como aparece el demandado DANIEL MAURICIO HERRERA RENGIFO, y vencido el término de traslado para contestar la demanda; se tiene que dentro del término dio contestación a la misma, escrito que se AGREGA para que obre y conste dentro del plenario.

Asimismo, dentro del término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, la parte actora presentó escrito describiendo las mismas dentro del término concedido para ello, escrito que se AGREGA para que obre y conste dentro del plenario.

Ahora bien, a fin de proceder con la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, ordenada en el auto admisorio de la demanda, es necesario REQUERIR, a las partes, a fin de que indiquen los datos exactos donde reposan los restos del señor HERNÁN ALONSO HERRERA HERRERA, a fin de proceder con la práctica de la mencionada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58310a62c06feb2f7b0767f78330104685777fc97cb2879f87b6d51a5f2fe7a4**

Documento generado en 22/11/2022 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>